



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –  
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

**SGC**

Cartagena de Indias, 20 de marzo de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: HIRINA MEZA RHENALS  
Medio de control: ACCION DE GRUPO  
Radicación: 13001-23-33-000-2013-00723-00  
Demandante/Accionante: MANUEL JARAMILLO CAMACHO Y OTROS  
Demandado/Accionado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el 5 de mayo de 2014, por el señor apoderado de la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES, visible a folios 125-140 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 20 DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
Secretario General

VENCE TRASLADO: 25 DE MARZO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

125

Señora Magistrada  
IRINA MEZA RHENALS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Cartagena - Bolívar

Asunto: Acción de Grupo  
Número de Proceso: 13001233300020130072300  
Demandante: MANUEL DE JESUS JARAMILLO CAMACHO Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número, 79.234.853 de Suba, con Tarjeta Profesional número 99494 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conferido por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte, el cual allego, y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de personería jurídica, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del asunto en los siguientes términos:

### A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones objeto de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y técnico, como a continuación se demuestra en la presente contestación:

### HECHOS:

- PRIMERO: No me consta, que se pruebe.
- SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.
- TERCERO: No me consta, que se pruebe.
- CUARTO: No me consta, que se pruebe.
- QUINTO: No me consta, que se pruebe.
- SEXTO: No me consta, que se pruebe.
- SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.
- OCTAVO: No me consta, que se pruebe.
- NOVENO: No me consta, que se pruebe.
- DÉCIMO: No me consta, que se pruebe.

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
TIPO: CONTESTACION DE ACCION DE GRUPO FECHA: 5-05-14  
REMITENTE: JAIRO ALZATE MIRANDA  
DESTINATARIO: IRINA MEZA RHENALS  
CONSECUTIVO: 20140513139  
Nº FOLIOS: 20  
Nº CUADERNOS: 20  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I  
FECHA Y HORA DE IMPRESION: 5-05-2014 03:20:21 PM

FIRMA:

### A LAS PRETENSIONES

Como apoderado de la Nación Ministerio de Transporte me opongo a la declaración de responsabilidad de la Nación Ministerio de Transporte, puesto que los fundamentos expuestos

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

por la parte demandante no conducen a deducir la falla en el servicio de esta entidad, lo cual explico en las razones de la defensa.

### RAZONES DE LA DEFENSA

Mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad por los hechos expuestos en la demanda a que se refiere el demandante y en particular sobre los perjuicios reclamados, por lo tanto demostrare que no somos responsables del daño ocasionado.

Me permito exponer antes que todo el razonamiento jurídico para concluir por qué, no somos los llamados a responder por los hechos relatados en la demanda y desvirtuar la tesis del apoderado.

Se observa una inexistencia de la obligación por cuanto el proceso de matrícula y cancelación de la licencia de tránsito le corresponde a los organismo de tránsito y no al Ministerio de Transporte como se quiere hacer ver por parte del demandante, esto de conformidad de lo establecido en la Ley 769 de 2009 modificada por la Ley 1383 de 2010, y de más normas concordantes.

Para desarrollar la anterior afirmación me permito hacer un breve estudio para tener claridad sobre la personalidad jurídica del Estado y de sus entes descentralizados que cumplen funciones administrativas.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma del estado, por lo tanto es tenida por los autores como originaria.

En sus orígenes el estado cumplía con todas las funciones y era por de más obvio que asumía todas las responsabilidades, sin embargo con la complejidad y la evolución del estado moderno hicieron que sus funciones fueran aumentando, lo cual generó que la gestión del estado no fuera lo suficientemente eficiente. Por ello lo lleva a crear centros de apoyo y de decisión administrativa para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas. A este fenómeno se le conoce como: descentralización y se le define como: "Constitución de centros de decisión con personería jurídica a los cuales se les entregan competencias administrativas o se les transfieren funciones propias del estado "

De acuerdo con Jacobo Pérez Escobar, en la doctrina es tradicional la distinción de los tipos de descentralización como son la " Territorial ", por "Servicios", y "Colaboración" según que cada una de ellas tenga radicada la competencia de atender el manejo autónomo de intereses de la comunidad asentada en un determinado circunscripción territorial, según se le transfieran funciones estatales de carácter técnico- administrativo o según se autorice a organizaciones privadas su colaboración en asuntos técnicos.

En nuestro derecho, la Constitución Política de 1886 plasmó la figura de la descentralización territorial expresamente e implícitamente las demás formas, y la Carta de 1991 en su artículo 1º igualmente la mantuvo, y también consagró las demás formas de descentralización.

La ley señaló características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, como también capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio o capital independiente y así poder cumplir de manera ágil y eficazmente las funciones encomendadas y de esta manera suplir al estado en la prestación de ciertos servicios.



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAB\_S\*

126

Así mismo, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en al anterior carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

*"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.*

*"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."*

Después de este breve recordatorio de la descentralización administrativa como marco general e importante para poder establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos y señalar el por qué no es responsable la Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confirió el artículo 20, transitorio de la Constitución Política expidió el Decreto 2171 de 1992, y Decreto 1800 de 2003 y el Decreto 2162 del 1 de agosto de 2003, por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y se suprimen unas entidades de la Nación, creándose el Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Concesiones y se suprime fusiona y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías e Instituto Nacional.

## LEY 105 DE 1993

### ***"ARTICULO 12 - DEFINICION E INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACION.***

*Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y desde éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por:*

1. *La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios:*
  - A. *Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras;*
  - B. *Las carreteras con dirección predominante sur-norte, denominadas troncales, que inician sus recorridos en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales;*
  - C. *Las carreteras que unen las troncales anteriores entre sí, denominadas transversales, cuyo volumen de tránsito esté justificado, según el contenido del literal a), que comuniquen con los países limítrofes o con los puertos de comercio internacional;*
  - D. *Las carreteras que unen las capitales de departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica; esta conexión puede ser de carácter intermodal, y*
  - E. *Las vías para cuya construcción se ha comprometido el Gobierno Nacional con gobiernos extranjeros mediante convenios o pactos internacionales.*

Calle Del Candilejo número 33-41 piso tercero, Colombia, Teléfonos: (57+1) 6646645 Fax (57+1) 5546135  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: dtbolivar@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Territorial Bolívar Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional  
18000112042 Código Postal 111321

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

*Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de estas vías se pueda adelantar por contrato.*

*Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del departamento respectivo, si éste demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación.*

- 2. Los ríos, canales de agua navegables, su señalización y aquellos puertos públicos fluviales de interés nacional.*
- 3. Los puertos públicos marítimos de propiedad de la Nación y sus canales de acceso.*
- 4. Las líneas férreas de propiedad de la Nación, que incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito.*
- 5. La red de ayudas, comunicaciones y meteorología del transporte aéreo, básicos para prestar los servicios de aeronavegación y la infraestructura aeroportuaria.*
- 6. Los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo.*
- 7. Los puentes construidos sobre los accesos viales en zonas de frontera.*

*Los viaductos, túneles, puentes y accesos en general a las capitales de departamentos, distritos y municipios”.*

#### DECRETO 2171 DE 1992

Dispuso en su Artículo 4: reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte.

Los objetivos del Ministerio de Transporte como el organismo rector del sector transporte son según el artículo 5:

*“1. Definir, orientar y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.*

*2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.*

Dispuso igualmente: *“Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.”*

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al Artículo 53 es: *“El ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras.”*

Para el cumplimiento de sus objetivos según el Artículo 54: *“el Instituto Nacional de Vías desarrollara las siguientes funciones generales:*

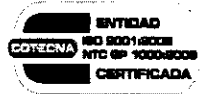
Calle Del Candilejo número 33-41 piso tercero, Colombia, Teléfonos: (57+1) 6646645 Fax (57+1) 5546135  
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: [dtbolivar@mintransporte.gov.co](mailto:dtbolivar@mintransporte.gov.co) – [quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)  
 Atención al Ciudadano: Sede Territorial Bolívar Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional  
 18000112042 Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

127

1. *Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.*

7. *Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"*

## DECRETO 101 de 2000

*"Artículo 2. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito transporte y su infraestructura."*

En el artículo 3 se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo que a este Ministerio le esté atribuida la competencia para señalar, conservar y mantener vías del orden nacional, departamental o municipal.

## DECRETO 87 de 2011

El artículo 1 del citado decreto como objetivo del Ministerio de Transporte en siguiente: *"El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo"*.

*"Artículo 2º. Funciones. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*

2.1. *Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*

2.2. *Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.*

2.3. *Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.*

2.4. *Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.*

2.5. *Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.*

2.6. *Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.*

2.7. *Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.*

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.

2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.

2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.

2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.

2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.

2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.

2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

2.18. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 1°. Exceptúase de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia."

Así mismo, el Código Nacional de Tránsito señala dentro de la competencias como autoridades de tránsito las siguientes:

**"ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.** Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.

Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte.



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

5  
128

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*

*La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo.*

*Los agentes de Tránsito y Transporte.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigilados y controlados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**PARÁGRAFO 4o.** *La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.*

**PARÁGRAFO 5o.** *Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito".*

Como se podrá observar en ninguna de sus funciones está la de las establecidas a los organismos de tránsito como son las de matrícula o cancelación de la misma.

Que en virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la administración pública municipal en cumplimiento de sus funciones, por acción o bien por omisión causen daño a la comunidad o a sus bienes.

La Nación - Ministerio de Transporte, no vela ni administra los archivos de los organismos de tránsito, ni mucho menos realiza matrícula de vehículos de servicio público o particular; puesto que el Ministerio de Transporte es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector transporté.

Es pues supremamente claro que el Ministerio de Transporte no es competente en materia de administración de tránsito y transporte en los municipios, ni de los departamentos. Como tampoco en los corregimientos pues la ley ha asignado esta función a otros organismos y mal estaría predicar la responsabilidad de un supuesto hecho en el que las funciones del Ministerio no tienen nada que ver.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

Del anterior fundamento legal y factico se concluye que:

- a. En virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción o bien por omisión causen daño a los particulares o a sus bienes.
- b. La Nación - Ministerio de Transporte, no realiza ninguna función atribuida a los organismos de tránsito, en especial la de matricular vehículos de servicio público y particular; puesto que el Ministerio de Transporte es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo de la políticas del gobierno Nacional, en el sector transporté y hasta el día de hoy carece totalmente de funciones de tipo operativo y ejecutor como si los tienen los organismos de tránsito.
- c. De acuerdo con la Ley 769 de 2002, le corresponde a los departamentos y a los municipios las funciones de tránsito y transporte.
- d. Es pues supremamente claro que el Ministerio de Transporte no es competente en materia administración de los organismos de tránsito ni mucho menos ejecutar y administrar estos trámites. Como tampoco en expedir esta clase de autorizaciones de carácter municipal pues la ley ha asignado esta función a otro organismo y mal estaría predicar la responsabilidad de un supuesto hecho en el que las funciones del Ministerio no tienen nada que ver, esto de conformidad con lo señalado en la Ley 769 y demás normas que la adicionen o modifique.
- e. En el caso que nos ocupa la parte demandante no ha demostrado las circunstancias de la responsabilidad que le atañe a la Nación Ministerio de Transporte, cuestión bien distinta de la ley, que siempre ha delimitado las competencias y funciones de cada uno de sus entes descentralizados bien sea por servicios, administrativa o territorialmente.
- f. Por todo lo expuesto debe concluirse que la entidad que represento no puede ser la llamada a hacerse responsable ya que sus actividades, funciones y competencia no tienen nada que ver con la responsabilidad que pretende imputar el demandante.

Con base en la normatividad de la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010 y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la realizar esta clase de autorizaciones para que los vehículos a nivel nacional puedan operar o mas bien circular por las vías nacionales y privadas abiertas al público, lo que desvirtúa la relación de causalidad invocada en la demanda en cabeza de mi representada, motivación por la cual solicito al despacho se declare la falta de responsabilidad de esta entidad y se absuelva de cualquier condena.

Por otra parte se pude indagar que las carpetas, como lo manifiestan los demandantes, fueron extraídas del organismo de tránsito de Magangue, con anterioridad que se emitieran los respectivos actos administrativos y para marzo de 2008, la directora encargada di parte a las autoridades sobre este hecho, es decir, dos años después de que esta entidad emitiera los respetivos actos acusados.

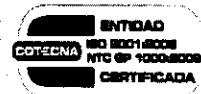
Por otra parte, es de suma extrañeza que pasados seis años, los interesados adelante esta acción, si se tiene en cuanta que de la ochenta (80), carpetas ya varios han demandado en reparación directa a esta entidad y al organismo de tránsito, siendo exonerado el Ministerio



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

129

de Transporte y condenado el Municipio de Magangué por esta hechos.

## EXCEPCIONES

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se configura en este caso la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión. Es decir, *"En materia Administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dictó el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de que entidad estaba la obligación (especificada en la ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida"* (Consejo de Estado, 30 de marzo de 1990, exp. 3510)"

### 3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El Ministerio de Transporte se encuentra desligado de cualquier obligación puesto que su competencia funciones y actividad nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda.

### 4. FALTA DE RESPONSABILIDAD

La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso, al Ministerio de Transporte pues como ya quedó suficientemente explicado no está dentro de las funciones de esta entidad la de administrar a nivel departamental y nacional el tránsito y transporte ni mucho menos el de expedir esta clase de autorizaciones.

## PRUEBAS

Solicito del honorable despacho decreto y tenga como pruebas las siguientes:

### Documentales:

Que se valore probatoriamente las siguientes disposiciones de carácter nacional.

1. Ley 769 de 2002
2. Ley 1383 de 2010
3. Decreto 2171 de 1992
4. Ley 105 de 1993
5. Decreto 101 de 2000
6. Decreto 2053 de 2003

### Copia informal de:

1. Copia informal del Oficio de fecha 31 de marzo de 2008, por el cual, la Dra. Fabia Hernández Zea, manifiesta la problemática existente en el organismo de tránsito y que esto lo ha puesto en conocimiento del asesor de Ministro de transporte (un folio).

Calle Del Candilejo número 33-41 piso tercero, Colombia, Teléfonos: (57+1) 6646645 Fax (57+1) 5546135  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: dtbolivar@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Territorial Bolívar Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional  
18000112042 Código Postal 111321

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

2. Copia informa del Oficio de fecha 10 de abril de 2008, mediante el cual, la Dra. Fabia Hernández Zea, informa a la fiscalía general de la nación sobre la perdida de las carpetas y que esta situación ya tiene conocimiento la unidad sección del mismo órgano (dos folios).
3. Copia informal del acta de inspección levantada por la fiscalía General de la Nación de fecha ocho de octubre de 2008, en (dos folios)

#### ANEXOS

1. El Poder con sus anexos

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la centro Calle Del Candilejo No. 33-41 Piso tercero Dirección Territorial Bolívar del Ministerito de Transporte, [dtbolivar@mintransporte.gov.co](mailto:dtbolivar@mintransporte.gov.co); [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); [jalzate@mintransporte.gov.co](mailto:jalzate@mintransporte.gov.co).

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA

C. C. No/79.234.853

T. P. No. 99494 del C. S. J.



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD S\*



\*F\_RAD\_S\*

130

Señora Magistrada  
IRINA MEZA RHENALS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Cartagena D. T y C.

Asunto: Demanda de Acción de Grupo  
Número de proceso: 13001233300020130072300  
Demandantes: Manuel de Jesús Jaramillo Camacho y Otros.  
Demandado: Ministerio de Transporte.

PATRICIA ISABEL GARCES DEL CASTILLO, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cartagena D. T y C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 45.507.232, expedida en Cartagena, en mi condición de Directora de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Señor Ministro de Transporte mediante Resolución número 001907 del 28 de julio de 2004, manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.234.853, abogado con Tarjeta Profesional 99494 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE, actúe en el proceso de del asunto, instaurado contra esta entidad.

El apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e interponer los recursos de ley y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,




PATRICIA ISABEL GARCES DEL CASTILLO  
Directora Territorial Bolívar.

Acepto el Poder,

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA  
C. C. No. 79.234.853  
T. P. No. 99494 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Ante la Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento por  
Patricia Isabel Garcés Del Castillo  
Quien se identifico con  
cl# 45.507.232  
Cartagena, 05 MAYO 2014

 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO</p>	<p>ACTA DE POSESION No.  00072</p>
<p>En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día <u>09 de MAYO de 2011</u>, se presentó en el Despacho del <u>SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE</u>, la doctora <u>PATRICIA ISABEL GARCÉS DEL CASTILLO</u>, identificada con la Cédula de Ciudadanía <u>45.507.232</u>, con el fin de tomar posesión del cargo <u>DIRECTOR TERRITORIAL</u>, Código <u>0042</u> Grado <u>17</u> de la <u>Dirección Territorial Bolívar</u>, para el cual se <u>Nombró</u> por Resolución No. <u>001224</u> de fecha <u>27 de abril de 2011</u>.</p>	
<p>Con una asignación <u>MENSUAL</u> de <u>\$4.338.496.00</u> (Cuatro millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos m/cie.)</p>	
<p>OBSERVACIONES: <u>Nombramiento ordinario.</u></p>	
<p> <u>PATRICIA ISABEL GARCÉS DEL CASTILLO</u> Firma del poseionado</p>	<p> <u>ALEJANDRO MAYA MARTINEZ</u> Firma de quien poseeiona</p>



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 001224

27 ABR 2011

Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973 y 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de Libre nombramiento y remoción adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005 y el artículo 2, páginas 38 y 39 de la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006 (Manual de Funciones): Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de Especialización y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante certificación de fecha Marzo 29 de 2011, expedida por el Subdirector del Talento Humano (e), la doctora PATRICIA ISABEL GARGES DEL CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.507.232, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar del Despacho del Viceministro de Transporte, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que igualmente de conformidad con la certificación de fecha Marzo 29 de 2011 expedida por el Subdirector del Talento Humano, para el presente nombramiento se efectuó Proceso de Meritocracia de conformidad con el Decreto 1601 de 2005, según informe de Competencias Nivel Directivo expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública remitido mediante oficio de fecha marzo 23 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción a la doctora PATRICIA ISABEL GARGES DEL CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.507.232, en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar del Despacho del Viceministro de Transporte.

ARTICULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C., a

27 ABR 2011

GERMAN CARDONA GUTIERREZ

38  
132

5

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003676 DE 2011

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...)"*

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones (...)"*

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia señala:

*"La Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades*

Handwritten notes and signatures: (L) 2.1, G. D. S., L. M., f., # 9, 126

Resolución No.

003676 26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

*administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)*".

Que la Ley 489 de 1993, en el artículo 9 establece:

*"Artículo 9: Delegación: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)*".

Que el Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 110:

*"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes(...)"*.

Que el Decreto extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

*"DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son funcionarios que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución No. 007500 de septiembre 2 de 2003 y sus modificatorias, el Ministro de Transporte delegó unas funciones en algunos funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que se hace necesario realizar nuevas delegaciones en los funcionarios del Ministerio de Transporte pertenecientes a los niveles anteriormente descritos.



"Por la cual se hacen unas delegaciones"

con el fin de optimizar los procesos administrativos respectivos para la adecuada y eficiente prestación del servicio, además de cumplir las existentes por técnica jurídica y para facilidad del operador jurídico.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 1°.-** Delegar en el Secretario General la facultad de celebrar contratos y convenios, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

La facultad de celebrar contratos y convenios junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, los estudios de precios de mercado, solicitar oferta (s) en procesos de contratación directa, solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y realizar la liquidación de los contratos cuya acta debe estar sustentada con los soportes respectivos, actuaciones que contarán con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Jurídica.

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se dé cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y Registro Presupuestal) y legalización (aprobación de garantías, publicaciones, pago del impuesto de timbre, etc.) de los contratos y expedirá todos los oficios de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

El Director, Subdirector o Jefe de Oficina deben pertenecer al nivel directivo o asesor.

De la delegación conferida al Secretario General del Ministerio del Transporte se exceptúan:

1. La celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para los Viceministerios y sus dependencias, incluidos estos mismos contratos y/o de consultoría.

134

91

Resolución No. 003676 26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

individual cuyos recursos provengan de organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, los cuales serán celebrados por el Viceministro de Infraestructura o Viceministro de Transporte, según sea el caso.

2. La celebración de los contratos con organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, de Gobierno a Gobierno, contratos o convenios celebrados en desarrollo de tratados de cooperación internacional, de transferencia de recursos, los cuales continuarán en cabeza del Ministro.

**ARTÍCULO 2º.-** Delegar en los Viceministros de Transporte e Infraestructura la facultad de celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para el correspondiente Viceministerio y sus dependencias, incluidos estos mismos contratos y/o de consultoría individual cuyos recursos provengan de organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

El Director o Subdirector del Viceministerio que requiera la contratación deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, los estudios de precios de mercado, solicitar oferta (s), solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y realizar la liquidación de los contratos, cuya acta debe estar sustentada con los soportes respectivos, actuaciones que contarán con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Jurídica.

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se de cumplimiento a todos trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y Registro Presupuestal) y legalización (aprobación de garantías, publicaciones, pago del impuesto de timbre, etc.) de los contratos y expedirá todos los oficios de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

El Director o Subdirector deben pertenecer al nivel directivo o asesor.

**ARTÍCULO 3º.-** Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

003676

Resolución No.

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

1. El suministro de combustible
2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos
3. Las dotaciones. Estas corresponden hasta tres (3) dotaciones de calzado y vestido de labor para los servidores públicos del Ministerio que laboren en sus dependencias y en las inspecciones fluviales, hasta por los valores totales establecidos en el Plan Anual de Compras, de acuerdo con los listados del personal que tiene derecho a la dotación emitidos por la Subdirección del Talento Humano.

Lo anterior de acuerdo a los vehículos y al personal asignado a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñon-Guatapé, Puerto Barrio, Quibdo, Itmina, Turbo, Riosucio.
Director Territorial Guajira	Territorial Guajira.
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chaira, Betania, Solano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de: El Banco.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inírida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño.
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Leguízamo.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda.
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima - Salvajina.
Director Territorial Bolívar	Territorial Bolívar. Inspecciones Fluviales de Cartagena, Magangué, Calamar.
Director Territorial Boyacá	Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota - Sochagota, Guavio- Chivor-Sisga.
Director Territorial Caldas	Territorial Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca.
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de Montería, Caucaia y Guaranda.

135

Resolución No.

003676

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la etapa precontractual, la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, perfeccionamiento, legalización, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, liquidación de los contratos y en general la realización de todos los actos y trámites inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

**PARAGRAFO 1:** Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantarán directamente en la planta central de este Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación.

**PARAGRAFO 2:** No obstante la delegación otorgada en este artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario General del Ministerio, cuando así éste lo considere.

**ARTÍCULO 4°.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en la planta central y en los Directores Territoriales la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en sus respectivas territoriales.

#### REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 5°.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y de otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

**ARTÍCULO 6°.-** Delegar en el Subdirector del Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO 7°.-** Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes Despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebren estos organismos.

3. La representación en todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio posea bienes inmuebles, de acuerdo a su jurisdicción.
4. La función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, dentro de su jurisdicción y la función de otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación - Ministerio de Transporte ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, dentro de su jurisdicción.

#### ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO 8º.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Transporte:

1. Sin limite de cuantía la autorización de comisiones de servicio y la ordenación de viáticos y gastos de viaje de los funcionarios del Ministerio de Transporte.

Las comisiones de servicio y los viáticos y gastos de viaje en que incurra el Secretario General, serán autorizados por el señor Ministro.

2. La ordenación del pago sin limite de cuantía, de las obligaciones derivadas del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina y de las demás transferencias que no estén delegadas en otro funcionario.
3. La ordenación del pago sin limite de cuantía, de las transferencias presupuestales con destino al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -Copnia-.

ARTÍCULO 9º.- Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero:

1. La ordenación del pago sin limite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.
2. La ordenación del gasto y pago derivada del pago de impuesto predial y contribución de valorización.
3. La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de funcionarios y sus familiares por cambio de sede de trabajo.
4. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos que así lo requieran diferentes de contratos.

Resolución No 003676

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

5. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos.

**ARTÍCULO 10.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos de cualquier naturaleza en que sea parte el Ministerio o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, previo Vo.Bo. de la liquidación por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 11.-** Delegar en el Subdirector del Talento Humano:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas de la nómina de los servidores públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.
2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.
3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.
4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.
5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.
6. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.
7. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

#### CAJAS MENORES

**ARTÍCULO 12.-** Delegar en el Secretario General la constitución de las cajas menores, según lo indicado por la Resolución de reglamentación de caja menor expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de éstas y autorizar su creación.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

13  
137

7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial.

Para lo anterior contará con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocatoria directa, imposibilidad jurídica, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.

8. Aceptar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adelanten los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA- Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte -MOPT-.

9. Aceptar u objetar las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultadas a este Ministerio por entidades externas, cuando a ello haya lugar.

10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, el cual modificó el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998 o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de los retroactivos pensionales, aportes pensionales y aportes a salud, generados en virtud de la compatibilidad e incompatibilidad pensional.

12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los funcionarios públicos y pensionados que habiendo causado el derecho no la requieran voluntariamente.

**ARTÍCULO 16.- Delegar en los Directores Territoriales:**

1. Dar posesión a los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las inspecciones fluviales que se encuentren en su jurisdicción.
2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, Empresas Promotoras de Salud y Cajas de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO 17.- Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de conceder, cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado.**

00000

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Resolución No 003676 **26 SEP 2011**

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la Dependencia.

**ARTÍCULO 13.-** Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

#### TALENTO HUMANO

**ARTÍCULO 14.-** Delegar en el Secretario General:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor,
2. Conocer de las solicitudes de prórroga de la fecha de posesión de los funcionarios del Ministerio de Transporte.
3. Autorizar traslados y designar Coordinadores de Grupo.
4. Autorizar licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.

**ARTÍCULO 15.-** Delegar en el Subdirector de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.
2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia: vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.
3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.
4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a la normatividad sobre carrera administrativa.
5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.



"Por la cual se hacen unas delegaciones"

**SISTEMA PRESUPUESTAL**

138

**ARTÍCULO 18.- Delegar en el Secretario General:**

1. La función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará mediante resolución el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.
2. La facultad de expedir las resoluciones de modificaciones de las desagregaciones de que trata el numeral anterior, para lo cual deberá contarse con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y copia de éstas se remitirán a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al siguiente día hábil de su expedición.

**OTRAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO 19.- Delegar en el Secretario General:**

1. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Tránsito y Transporte y demás trámites que deban surtirse ante ellas relacionados con los vehículos que adquiera o transfiera el Ministerio a cualquier título.
2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.
3. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. -CISA- sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.
4. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 20.- Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero:**

*Handwritten signatures and initials:*  
 - Top left: *caol*  
 - Middle left: *my*  
 - Middle: *f.*  
 - Bottom left: *27*  
 - Bottom right: *Mc*

Resolución No. 003676 **26 SEP 2011**

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.
2. La aprobación o no del valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros.
3. La expedición de los actos administrativos que impongan obligaciones a terceros derivadas del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina.
4. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Pública y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 21.-** Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, pueden autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Delegar en el Director de Transporte y Tránsito la facultad de expedir la Resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga objeto de postulación, según las Resoluciones 004160 del 30 de septiembre de 2008, 005259 del 11 de diciembre de 2008, 000497 del 17 de febrero de 2009 y 001056 del 24 de marzo de 2009 y demás disposiciones que las modifiquen, aclaren o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación.

**ARTÍCULO 23.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 24.-** Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 25.-** Los delegatarios a través del plan indicativo incluirán las actividades con ocasión de la presente delegación. Las Oficinas Asesoras de Planeación y Control Interno harán la verificación respectiva.

Resolución No. **003676 26 SEP 2011**

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

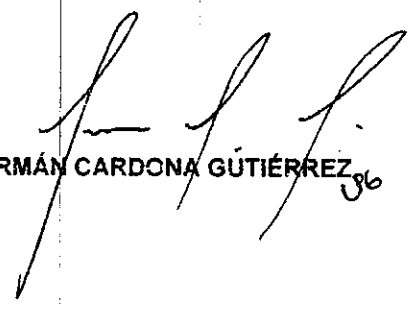
**ARTÍCULO 26.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones números 7500 y 010912 de 2003, 3285, 2775, 1294, 1907, artículo 2 de la 2777 y 0075 de 2004, 01040 de 2005, 04639 de 2007, 5313 de 2008, 00948 de 2009, 04818, 02540, 3907, 0720 de 2010 y 5082 de 2010.

139

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**26 SEP 2011**

  
**GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**

- Mana Constanza García Botero - Viceministra de Infraestructura *CB*
- Felipe Targa Rodríguez - Viceministro de Transporte *CB*
- Alejandro Maya Martínez - Secretario General
- Daniel Eduardo Páez Rojas - Director de Transporte y Tránsito
- Salwa María Manólas - Contratista Asesora Viceministerio de Transporte *CB*
- Gian Carlo Suescun - Contratista Asesor Viceministerio de Infraestructura *CB*
- Amparo Lotero Zuluaga - Asesora Secretana General *CB*
- Juan José Aguilar Higuera - Asesor Despacho Ministro *CB*
- Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero *CB*
- Libardo Manzano Rodríguez - Subdirector Talento Humano *CB*
- Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora Jurídica *CB*
- Sol Angel Cala Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo *CB*
- Claudia T. Montoya Campos - Grupo Apoyo Legal y Administrativo *CB*

FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
MAGANGUE - BOLIVAR

140

Magangué, 31 de marzo de 2008

Doctor  
GILBERTO ALVAREZ PINEDA  
Director Territorial Bolívar  
Ministerio de Transporte  
Cartagena

Cordial saludo:

Para su conocimiento me permito hacer llegar a su Despacho, el oficio de fecha 28 de febrero del año en curso, remitido por este Organismo al doctor Reynaldo Rincón Guzmán, Asesor Despacho del Ministro de Transporte, en donde manifestamos la problemática existente en este Organismo con relación a la pérdida de documentos.

Atentamente,

FABIA HERNANDEZ ZEA  
Directora (E) Fondo Mpal. T/T

		FECHA DEL ENVIO 31/03/08	SERVICENTREGA S.A. NIT. 906.512.2003 FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 7 91468729	
ORIGEN MAGANGUE		DESTINO CARTAGENA		NÚMERO 7 91468729
DE Dirección:	PARA Dirección:		NIT/CC:	
Teléfono:	NIT/CC:	Teléfono:	NIT/CC:	
SERVICENTREGA S.A. ENT. SERVICENTREGA	OICE CONTENER	V O L	A PESO (Kilos)	MODALIDAD DE PAGO
EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		HORA	\$ V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		FECHA	7 91468729	
REMITENTE				V/R TOTAL

17

141

FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
MAGANGUE - BOLIVAR

Magangué, Abril 10 de 2008

Doctora:  
MARIA ISABEL BOCANEGRA  
Unidad Automotores C.T.I.  
Bogotá D.C.

Cordial Saludo ;

Para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito informarle lo siguiente:

01- A partir de la fecha 02 de Enero de 2008 fui encargada de la Dirección del Fondo Municipal de Tránsito y Transporte de Magangué , en mi calidad de Jefe de la División de Asuntos Legales de este organismo encontrando ciertas irregularidades tales como , pérdida de documentos y expedición de Licencias de Conducción sin el lleno de los requisitos legales.

02- El día jueves 17 de Enero de 2008 denuncié públicamente los hechos antes mencionados por medio de comunicación escrito periódico El Comunicador.

03-El día 18 de Enero de 2008 recibí la visita especial por parte de la Procuraduría Provincial de Magangué , con el fin de indagar sobre la veracidad de la noticia publicada.

04- El día 12 de febrero de 2008 atendí citación que me hizo el Concejo Municipal de Magangué , con el fin de resolver un cuestionario siendo el punto N° 4 tema relacionado con la pérdida de los documentos.

05- El día 06 de Febrero de 2008 solicité al Fiscal 24 Seccional Magangué me informará el curso de la investigación , requiriéndole por segunda vez a fecha 31 de Marzo /08 sin que hasta la fecha haya recibido respuesta alguna. REF: ( RAD-162644 ).

Para mejor claridad sobre lo expuesto anteriormente le adjunto los documentos ya descritos.

FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
MAGANGUE - BOLIVAR

81  
742

De antemano le agradezco a usted el interes y diligenciamiento para  
esclarecer estos hechos que estan afectando el normal funcionamiento  
del organismo.

Atentamente,



FABIA ESTELA HERNANDEZ ZEA  
Director (E) Fondo M/pal T.T.

Anexo ; Lo anunciado.

TELEFAX: 095 6881081.

CEL. 3008057519

3126099472.

NOTA:

Dra. MARIA ISABEL, favor suministrar dirección para enviarle anexos.

F.H.Z.

- P.J.J 438 - 45 Folios
- RAI 578 - 45 Folios
- PJ 0287 - 8 Folios
- PJ 0562 - 13 Folios
- PJ 0223 - 15 Folios
- UEE 132 - 36 Folios
- PJJ 565 - 36 Folios
- UN 1550 - 80 Folios
- HF 2507 - 16 Folios
- LD 8570 - 45 Folios
- PJ 0030 - 34 Folios
- TK 0624 - 58 Folios
- UEE 140 - 54 Folios
- WFT 217 - 15 Folios
- LW 0497 - 15 Folios
- KC 2296 - 14 Folios
- TID 642 - 41 Folios
- PJ 0520 - 34 Folios
- PJ 0628 - 8 Folios
- PJ 0708 - 5 Folios
- PJ 0110 - 31 Folios
- PJJ 253 - 49 Folios
- UEE 239 - 17 Folios
- UEE 093 - 12 Folios
- UAB 102 - 67 Folios
- UN 3343 - 71 Folios
- RD 4359 - 49 Folios
- PX 5616 - 29 Folios
- UAD 514 - 31 Folios
- UEE 207 - 25 Folios
- UEE 205 - 11 Folios
- UG 1124 - 37 Folios
- UEE 134 - 22 Folios
- PJJ 026 - 22 Folios
- TA 6949 - 45 Folios
- PJ 0622 - 13 Folios
- Y 7554 - 51 Folios
- PJ 0153 - 10 Folios
- UOB 106 - 24 Folios
- UEE 562 - 12 Folios

- PJJ 329 - 23 Folios
- AVAC 075 - 33 Folios
- UEE 340 - 70 Folios
- UNJ 943 - 86 Folios
- RR 4235 - 57 Folios
- TCC 031 - 31 Folios
- UNJ 066 - 10 Folios
- TKA 361 - 55 Folios
- UA 2068 - 35 Folios

143

MAGANGUE, 03 - OCT. 2008.

Carpetas que se compraron  
 al día 14 de febrero  
 de 2008, Dirección Ejecutiva  
 P.T.I. Bogotá oficina de  
 unificación manual de  
 antecedentes.

Abia Fernando de  
 Juan

ORDEN LAS CARPETAS EN  
 CUSTODIA EDUARDO CEBALLOS  
 RRID C.C.M 273.237.488

Ado. Gilevina  
 73637408

ISAAC SOCRATES  
 28.688.336

22

1244



ACTA DE INSPECCION

REF 1100160-00000100000314

Siendo las veintitrés (23) del día ocho (8) de octubre de 2009, a fin de realizar recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física dentro del radicado en referencia, se hallaron las carpetas:

UAI 426 (44) FOLIOS, LEA 492 (45) PJJ 482 (56) PJJ 259 (61) PAJ 072 (20) TPH 032 (81), PBA 224 (14), PJJ 531 (10) CUD 031 (31) WEJ 262 (108) CADENA DE CUSTODIA NO. 1.

TQJ 217 (75) UNA 663 (40) PAF 678 (34) SCI 264 (49) VAJ 426 (44) PAJ 754 (65) UBE 131 (27) PBD 137 (80) PJJ 401 (61).- CADENA DE CUSTODIA NO. 2.

EN TOTAL DIECINUEVE (19) CARPETAS, ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, QUE SERAN SOMETIDOS A CADENA DE CUSTODIA, ROTULADOS Y EMBALADOS, INGRESADOS AL ALMACEN DE EVIDENCIAS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DILIGENCIA QUE INICIO SIENDO LAS NUEVE (09:00 A.M.) Y FINALIZÓ SIENDO LAS VEINCUATRO HORAS Y QUINCE HORAS (24:15).

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

QUIEN REALIZA LA DILIGENCIA

ELWIN AVILA BELTRAN  
C.C.

MARIA ISABEL BOCANEGRA MONTAÑA  
C.C.

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

FABIA ESTELA HERNANDEZ ZEK  
C.C. 33.199.605 *ul god.*

EDUARDO ECHEVERRIA  
C.C. 43.237488

CANDELARIA MORALES  
C.C. 45443410

ENRIQUE BERMUDEZ SANCHEZ  
C.C. 86160893